



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

8806 *CORRECCION ERRORES APROBACION DEFINITIVA BASES REGULADORAS AYUDAS DIRECTAS PARA PYMES, MICROPYMES Y AUTONOMOS FRENTE AL COVID*

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2020, de aprobación de las Bases para la Concesión de Ayudas Directas a Pymes, Micropymes, autónomos del municipio de Sant Joan d'Alacant para hacer frente al impacto de la COVID-19, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de información pública tal y como consta en certificado emitido por registro general municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de las referidas bases:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DE LA COVID- 19.

Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es aprobar las normas que regulan la concesión de ayudas a pymes, micropymes, autónomos del municipio de Sant Joan d'Alacant para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.



Base 2.- Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos derivados de la Covid-2019.

Base 3.- Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

Las ayudas estarán destinadas a sufragar dos líneas claramente diferenciadas en función de la financiación:

- **LINEA 1: Coste de cualquiera de los siguientes gastos financiados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante**

- El alquiler mensual del local de negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor, y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.



- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectados 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamos y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general, que tengan carácter corriente, abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.



De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

• **LINEA 2: Coste de adaptación a comercio digital financiados por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.**

El objetivo de esta segunda línea de subvención es mejorar las capacidades de comercio on line de nuestro comercio justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

Base 4.- Financiación.

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de **194.328 euros** que se financiarán con el siguiente desglose:

- 108.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.430.47910 denominada "COVID 19 Ayudas Comercio Local" del presupuesto municipal para los gastos subvencionables de la LINEA 2
- 86.328.-€ para los gastos subvencionables de la LINEA 1 procedentes de una subvención de la Excma. Diputación de Alicante, condicionados a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant de la correspondiente notificación de la cantidad concedida.



La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Base 5.- Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios autónomos, Pymes y Micropymes que lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Sant Joan d'Alacant que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 HASTA EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA.
- b) Para la LINEA 1 haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, o haber reducido al menos un 60% el promedio de la facturación de los **meses de abril y mayo de 2020** respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable junto con la instancia presentada y la documentación requerida.
- c) Para la LINEA 2: haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo o, en caso de mantener la actividad, o haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 60 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se



llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

e) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

f) Que el domicilio social/fiscal y, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Sant Joan d'Alacant.

g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan **excluidas** las personas físicas o jurídicas cuyos establecimientos pertenezcan a estos sectores:

- Alimentación
- Bebidas
- Estancos y tabacos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones y comercializadoras.
- Recreativos y salones de juegos de apuestas o de azar y asimilables.
- Gasolineras.

Base 6.-Cuantía de las ayudas.

Para la LINEA 1 la cuantía será de 1.000.-€ para los establecimientos que hayan suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de 500.-€ para los que hayan visto reducida su facturación al menos un 60%.

Para la LINEA 2 la cuantía será de 300.-€.



Base 7.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede electrónica, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. Presentación a través de la Sede Electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).
2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.
3. Las solicitudes deberán estar suscritas por la persona beneficiaria o por su representante legal, debidamente cumplimentadas y ajustadas al modelo normalizado, y dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
4. La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.
5. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia.
7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.
8. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.



9. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Base 8.-Documentación a aportar por los solicitantes

La documentación que se presentará será la siguiente:

- a) **Solicitud** de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.

En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar escrito de autorización de representación.

- b) **Declaración responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 60 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable junto con la instancia presentada y la documentación requerida.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de acatar el cumplimiento de esta iniciativa tal y como aparece en estas bases de participación.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- No haber sido beneficiario de las ayudas indicadas en la Base 3º o de otras ayudas recibidas para el mismo fin o incompatibles según la legislación vigente, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión. Así como el compromiso de comunicar las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la provincia.

c) **Ficha de Mantenimiento de terceros** del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en caso de nuevas altas o de modificación de los datos bancarios que obran en este Ayuntamiento.

d) **En el caso de autónomos:**

- DNI, NIE o pasaporte del solicitante y/o representante.

-Justificante de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o Mutualidad correspondiente.

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Contrato vigente de alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.

- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

-Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.



e) En el caso de Pymes y Micropymes:

-CIF de la empresa.

-Escritura pública o contrato privado de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, así como escritura de poder de representación suficiente de quien actué en su nombre.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

-Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente de la persona administradora y de la empresa.

-Contrato vigente alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.

- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

-Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.



En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de al menos el 60% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda:

a) Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; o libro diario de ingresos y gastos; o libro diario de ventas e ingresos; o libro de compras y gastos o declaraciones trimestrales del IVA.

b) Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

c) Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Base 9.-Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Fomento Económico y Comercio quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el Concejal de Fomento Económico y Comercio o persona en quien delegue, que la presidirá, 2 Agentes de Desarrollo Local, 1 Técnico de Turismo y la Técnico de Fomento Económico que actuará como secretario.



Examinadas las solicitudes por orden cronológico de presentación, el órgano instructor emitirá informe donde se hará constar las que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y las solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión.

Posteriormente, se someterá a la comisión de valoración para su aprobación y resolución de los posibles conflictos que se pudieran plantear.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios de establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria emitiendo informe de propuesta de resolución

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora realizará un sorteo por el órgano instructor.

Base 10.- Resolución y recursos

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en base al acta de la comisión de valoración.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes



en la sede electrónica del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 11.- Forma de pago de las ayudas.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Base 12.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

- Mantener la actividad autónoma durante 3 meses como mínimo a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de la actividad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado de esta convocatoria.
- Colaborar en las actuaciones de promoción comercial y seguimiento del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, aportando cuanta información le sea requerida,



así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

Base 13.-Minoración y reintegro

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades

percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

Asimismo, procederá el reintegro por el importe no justificado en aquellos casos en que el lucro cesante sea inferior a la subvención concedida.

Cuando la persona beneficiaria cese en la actividad en plazo inferior al señalado, en este supuesto, procederá el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste del cumplimiento de los 6 meses.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Base 14.-Normativa Aplicable

Las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la



eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 15.- Publicidad

Las bases una vez aprobadas se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACTO, DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA:

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, sin perjuicio de lo establecido respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales, en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Dos meses (durante el mes de agosto no correrá el citado plazo). Cómputo del plazo:

- Inicio: El día siguiente a la recepción de la notificación, o en su caso, a la publicación del acto de que se trate.
- Fin: Dos meses después, idéntico día al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación. Si el día de finalización del plazo fuera inhábil, concluirá el primer día hábil siguiente. Si en el mes correspondiente no existiera día correlativo al de la fecha de notificación o publicación, concluirá el último día del mes.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente (arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Concejala delegada de Fomento Económico.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)